



# E.S.E. Hospital Del Rosario

**Acreditado IAMI**

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



## **ACUERDO No. 007 (01 de Agosto 2019)**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE**

La Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

#### **CONSIDERANDO**

- A)** Que la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila, tiene por objeto: "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo de Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, en consecuencia con este objeto adelantará acciones en promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud".
- B)** Que el Artículo 49 de la Constitución Política de 1991, consagra la salud en una doble faceta. Por una parte, la salud se prevé como derecho constitucional, y por otra, la salud se entiende como servicio público a cargo del Estado, quien bien puede prestarlo directamente, a través de instituciones propias, o valiéndose de la colaboración de particulares, por él vigilados.
- C)** Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el derecho privado.
- D)** Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre el Hospital y la naturaleza jurídica como entidad pública, exige que la Junta Directiva establezca algunos requisitos y la obtención de ciertas autorizaciones de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.
- E)** Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- F)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

**G)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 30, el alcance de tales principios.

**H)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 30 del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*.

**I)** Que por su parte, el artículo 50 del mencionado Decreto-ley preceptúa que *"(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

**J)** Que la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre debe propender por unos procedimientos contractuales ágiles y expeditos, que busquen de manera rápida y oportuna la solución de los requerimientos misionales, para satisfacer a los usuarios de los diferentes servicios prestados, respetando los principios de selección objetiva, transparencia y publicidad y desarrolle mecanismos más eficaces para el logro de los fines del Estado.

**K)** Que el Artículo 1º de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece que *" Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación"*.

**L)** Que la mencionada norma dispone, que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deben adoptar el Estatuto de Contratación acogiendo las disposiciones de la mencionada norma.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**M)** Que mediante acuerdo 05 del 20 de junio de 2015 la Junta directiva aprobó el Estatuto de contratación de la empresa.

**N)** Que en el periodo de vigencias del estatuto aprobado mediante acuerdo 05 de 2015, los entes de control a través de las auditorias han permitido identificar oportunidades de mejora que deben ser incorporadas al estatuto.

Que por lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Expedir para la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, el Estatuto Interno de Contratación establecido en el presente documento y comprendidos en los siguientes capítulos:

#### CAPITULO I MARCO GENERAL

**ARTICULO 2. OBJETO:** El presente Estatuto Interno de Contratación, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos que realice la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE.

Se aplicará a todos los procesos contractuales que se adelanten en la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, buscando armonizar las normas presupuestales con las normas contractuales.

Así mismo se busca articular los diferentes elementos que confluyen en la formulación de un procedimiento para la contratación que realiza en la ESE, buscando obtener dos objetivos primordiales: eficiencia en la utilización de los recursos públicos y transparencia, asegurando la publicidad adecuada en todos los niveles y de medios que se utilicen

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS:** La actividad contractual de la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE está al servicio de los intereses generales y se desarrollará con aplicación de los principios contenidos en el artículo 209 de la Carta Política de nuestro país, en la ley 489 de 1998, en la 1438 de 2011, en la ley 1437 de 2011 CPACA, y especialmente en los contenidos en el artículo 4 de la Resolución No 5185 de 2013 que a continuación se relacionan

**Debido proceso:** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre, se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**Igualdad:** En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**Imparcialidad:** En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**Buena fe:** En virtud del principio de Buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**Moralidad:** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**Participación:** En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

**Responsabilidad:** En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos.

**Transparencia:** En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**Publicidad:** En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

**Coordinación:** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**Eficacia:** En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre, buscara que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto removerá los obstáculos puramente formales, se evitara decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

**Economía:** En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Celeridad:** En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre impulsara oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**Planeación:** En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre, durante esta etapa realizara un análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. Todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al logro de los objetivos de la ESE, estableciéndose previamente las necesidades para el cumplimiento del servicio público que será encomendado, la disponibilidad de los recursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones, los riesgos, plazos, valor y el esquema que implementará para establecer el seguimiento y control a la actividad, servicios o bienes contratados. La Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**Selección Objetiva.** Este principio buscara que la entidad al momento de hacer la escogencia deberá tener en cuenta las circunstancias más favorables para la ESE, como la capacidad jurídica, la experiencia, capacidad financiera y de organización que presenten los proponente al momento de querer contratar con la entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**ARTICULO 4. REGIMEN APLICABLE:** La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 5185 de 2013, en el entendido que el Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución 5185 de 2013.

📍 Carrera 9 No. 32-50 Km 1 - Vía a Neiva / Campoalegre - (H)  
☎️ Teléfonos: (098) 838 14 81 - 838 00 30  
✉️ administración@hospitaldelrosario.gov.co  
🌐 www.hospitaldelrosario.gov.co

*Lo más importante  
es el usuario*



# E.S.E. Hospital Del Rosario

**Acreditado IAMI**

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huilla  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN:** Son contratos de la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, todos los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales o aquellos derivados de la autonomía de la voluntad y los consagrados en el presente Estatuto.

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTICULO 6.** Comité de Apoyo a la Actividad Contractual: corresponde al gerente, mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de apoyo a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital del Rosario, en dicho acto administrativo el gerente reglamentara quienes lo conforman Y sus funciones.

**Parágrafo:** En los contrato de invitación publica es obligatorio constituir comité de apoyo a la actividad contractual o de compras.

**ARTICULO 7. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS:** La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, será del Representante Legal.

**PARAGRAFO.** Para los contratos que tengan por objeto la venta de servicios por parte de E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, el Representante Legal no requerirá autorización previa y podrá contratar sin límite de cuantía.

**ARTÍCULO 8.- AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Gerente de la E.S.E requerirá de autorización de la Junta Directiva para contratar, en los siguientes casos:

- a) Celebración de contratos cuya cuantía supere los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Contrato de Donación donde la E.S.E sea el donante.
- c) Contratos para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Celebración de empréstitos.
- e) Adquisición de títulos valores representativos de capital y demás títulos que se negocien en el mercado público de valores.
- f) Celebración de contratos de participación en sociedades.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**PARAGRAFO:** Independiente a la cuantía no se requiere de autorización de la Junta Directiva en aquellos casos cuando se trate de celebrar actos jurídicos de fortalecimiento o apoyo interadministrativo con entidades del Estado, venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaría de Salud. EAPB, ESS, IPS, ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección Social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto.

**ARTICULO 9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Pueden celebrar contratos con La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con LA E.S.E., los consorcios y uniones temporales, definidos en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales.

**ARTÍCULO 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución 5185 de 2013, La E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre incorpora el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL

**ARTICULO 11. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PROCESO CONTRACTUAL.** Son etapas del proceso contractual:

- a. Etapa preparatoria o de planeación.
- b. Etapa precontractual.
- c. Etapa contractual o de ejecución.
- d. Etapa poscontractual o de verificación.

**ARTICULO 12. ETAPA PREPARATORIA.** La etapa preparatoria constituye un requisito sine qua non en el trámite de la contratación y en la ordenación del gasto, involucra toda la actuación administrativa preliminar atinente a la formación del contrato, tendiente a determinar conforme al objeto misional y las metas de la entidad, el concepto del gasto y la cuantía para contratar, con el fin de fundar la decisión de contratar y con ello evitar la formación de vicios que afecten la voluntad de la administración.

Comprende la determinación de la modalidad de selección del contratista, la elaboración y publicación de los estudios, diseños y proyectos requeridos, la obtención de las licencias,



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



permisos, aprobaciones, autorizaciones y la determinación del impacto social ambiental, si a ello hay lugar; la obtención de las disponibilidades presupuestales, evaluación y determinación de los riesgos, la elaboración y publicación del proyecto de pliegos de condiciones y el contrato a suscribir.

**ARTICULO 13. ETAPA PRECONTRACTUAL:** La etapa precontractual involucra toda la actuación administrativa tendiente a seleccionar al contratista y adjudicar el contrato, atendiendo el principio de selección objetiva y conforme las condiciones y emisión de adendas, la presentación y evaluación de las propuestas, los actos administrativos de adjudicación o declaratoria de desierta, según sea el caso, el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro y hace efectiva la garantía por falta de suscripción del contrato, de presentarse esta eventualidad.

**ARTICULO 14. ETAPA CONTRACTUAL:** Esta etapa involucra toda la actuación administrativa y particular del contratista tendiente a lograr la ejecución del objeto contratado y las obligaciones que lo componen, atendiendo el texto del contrato suscrito, los pliegos de condiciones y los actos administrativos que se emitan para asegurar su cumplimiento y con ello el cumplimiento del objeto misional y las metas de la entidad.

Comprende la aprobación de las garantías, la publicación y pagos de impuestos, si a ello hay lugar, pago de anticipos, elaboración de actas, actos administrativos emitidos en ejercicio de las facultades excepcionales y, en general los demás actos que se emitan por las partes en razón a la bilateralidad que en esta etapa se presenta.

**ARTICULO 15. ETAPA POSCONTRACTUAL.** Esta etapa involucra toda la actuación administrativa tendiente a hacer efectivas las reclamaciones y erogaciones a que haya lugar por obligaciones pendientes luego de liquidado el contrato y en razón de la ejecución del objeto contractual.

Comprende el acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro y hace efectiva la garantía por fallas en la calidad y/o estabilidad del bien o del servicio prestado.

## CAPÍTULO III

### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

**ARTICULO 16. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.-** La ESE Hospital del Rosario de Campoalegre, podrá suscribir todos los contratos nominados e innominados que permita el Derecho Privado, estos serán de dos categorías:

- Con formalidades plenas.
- Sin formalidades plenas.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**16.1. Con formalidades:** Son aquellos que se suscriban a través de la modalidad de Oferta Pública, Oferta Privada y Contratación Directa que deberán constar siempre por escrito y cumplir con el lleno de los requisitos determinados en los siguientes artículos.

**16.2. Sin formalidades:** Son aquellos que se suscriban bajo la denominación de orden de prestación de servicios, orden de trabajo, orden de suministro y orden de compras, para lo cual bastará el acuerdo sobre el precio, objeto, calidad y término de la entrega o ejecución, sin embargo, dependiendo del objeto del contrato, la empresa podrá exigir las garantías que estime necesarias.

También son aquellos que por necesidad inminente del servicio ante una urgencia o emergencia se requiera bienes o servicios para garantizar la vida de un paciente o la continuidad de un servicio, antes de celebrar por escrito el contrato.

Es una forma de convenio aplicable a las contrataciones cuyo valor sea igual o inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se perfecciona con la propuesta escrita o cotización del proponente debidamente aceptada, disponibilidad, registro presupuestal y los documentos soportes que la empresa estime convenientes

**ARTÍCULO 17. CUANTÍAS:** La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE establece las siguientes cuantías, las cuales serán aplicables a los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto Interno de Contratación:

**17.1. Mayor Cuantía:** Es aquella que supere la suma equivalente a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**17.2. Menor Cuantía:** Es aquella que supere la suma equivalente a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igual o inferior a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**17.3. Mínima Cuantía:** Es aquella que sea igual o inferior la suma equivalente a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTOS:** Los procedimientos de selección que la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE empleará para la selección de sus contratistas, serán los siguientes, referidos a la cuantía:

**18.1. Oferta Pública:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, se enmarque en la Mayor Cuantía.

**18.2. Oferta Privada:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, se enmarque en la Menor Cuantía

**18.3. Contratación Directa:** Por este procedimiento se seleccionará al contratista, cuando el precio del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, se enmarque en la Mínima cuantía.

### CAPÍTULO III

#### ETAPAS GENERALES

**ARTICULO 19. PLANEACIÓN:** Todos los contratos de la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE de conformidad con el artículo 9 de la Resolución No 5185 de 2013, se sujetaran a los respectivos estudios técnicos y de necesidades de requerimientos de las diferentes áreas y dependencias, de lo cual se dejará constancia en el respectivo Documento Técnico de los Estudios Previos.

**ARTÍCULO 20. ESTUDIOS PREVIOS:** los procedimientos de contratación con formalidades plenas, se originaran en un Estudio Previo, en el cual se consignaran los aspectos necesarios para una adecuada contratación.

Los Estudios Previos se compondrán de los siguientes aspectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, la autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**Parágrafo.** La ESE podrá contratar los servicios de profesionales capacitados técnicas, administrativa o financieramente para apoyar el análisis de la necesidad que la ESE pretende suplir

**ARTÍCULO 21. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Una vez suscrito en su integridad el Estudio Previo, por parte del Profesional Universitario o contratistas, se presentará a la el área administrativa y financiera a fin de impartir la Disponibilidad Presupuestal.

En caso de ser improbadado el Estudio Previo, se devolverá al Profesional o contratista, para su replanteamiento o archivo.

**ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN:** Una vez recibido nuevamente el estudio previo por parte del Profesional Universitario administrativo y financiero, este iniciará la conformación del expediente contractual, el cual tendrá que rotularse y foliarse durante su trámite.

Será responsabilidad del Profesional Universitario administrativo y financiero de la ESE o Dependencia encargada de la Contratación, el manejo y custodia del expediente contractual durante su formación, impulsando el procedimiento de selección respectiva, culminando su actividad hasta la legalización del contrato.

## CAPÍTULO IV

### ETAPAS ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 23. INVITACION PÚBLICA:** El Profesional Universitario administrativo y financiero o la Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, elaborará los siguientes documentos, los cuales para ser publicados, serán revisados previamente por el asesor Jurídico.

**23.1. PREPLIEGOS DE CONDICIONES:** Se publicarán los proyectos de pliegos de condiciones, durante un mínimo de tres (3) días hábiles, junto con los Estudios Previos que sirvieron de base para su elaboración; la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE de dar apertura al procedimiento de selección.

**23.1.1 Observaciones:** Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos radicados en E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, durante el termino de publicación descrito en el ítem anterior, relacionados con la Invitación de que se trate, por ello dichos documentos tendrán que encontrarse plenamente identificados, señalando la Invitación respecto de la cual

se pronuncian y los aspectos de su observación debidamente sustentados. La Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE deberán publicar al día siguiente de la des fijación de los pliegos, las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones hechas a los proyectos de pliegos. Los pre-pliegos de condiciones contendrán la información mínima de que trata el numeral siguiente.

**23.1.2 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS:** La Dependencia encargada de la Contratación en la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior y serán publicados durante un mínimo de cinco (5) días hábiles. Los pliegos de condiciones contendrán como mínimo:

**23.1.2.1.** La descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio y las obligaciones contractuales futuras.

**23.1.2.2.** El procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas y las reglas para la adjudicación del contrato, describiendo con claridad si se adjudicará por subasta inversa o por doble sobre.

**23.1.2.3.** Las reglas de subsanabilidad, las cuales tendrán en cuenta que todos los documentos que no influyan en la comparación de ofertas son subsanables, así como también todos aquellos aspectos meramente formales que llevarían a una decisión inhibitoria o a la ausencia de pluralidad de ofertas, deberán ser removidos por la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre, pudiendo ordenar la subsanación por parte del interesado o realizarlo de oficio, si fuere posible. Se podrá realizar todo lo anterior, hasta el momento de la Adjudicación.

**23.1.2.4.** Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

**23.1.2.5.** Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.

**23.1.2.6.** Al pliego se anexarán, el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE estime necesarios.

**23.1.2.7.** Cuando La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE considere modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

**23.2. APERTURA:** El Representante Legal o su delegado, iniciará la invitación pública de manera formal mediante la expedición del Acto de Apertura, en el cual aprueba los pliegos de condiciones definitivos, establecerá el cronograma del proceso y quienes deban ejercer la supervisión o interventoría técnica del contrato y será publicado de manera conjunta con los Pliegos Definitivos.

El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a tres (03) días hábiles, los cuales serán contados de manera independiente al término de publicación de los pre-pliegos y de los pliegos definitivos.

**23.3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** si comité de contratación este evaluara las propuestas presentadas, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables, lo cual se consignará en escrito que será debidamente publicado.

**23.4. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y SU RESPUESTA:** Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta tres (03) días hábiles, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el Comité de Contratación, proceda a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva re- evaluación para lo cual, la Gerencia podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

**23.5. ADJUDICACIÓN:** La adjudicación podrá a discreción de la gerencia, realizarse en audiencia Pública. El Comité de Contratación de la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, liderará el trámite de la audiencia, en la cual se establecerá un orden del día de la diligencia, que se desarrollará como mínimo en el siguiente orden: en primer lugar se oirán los pronunciamientos de los interesados sobre la respuesta dada por la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE a las observaciones presentadas respecto de la evaluación, en segundo lugar la lectura de las propuestas hábiles o adjudicables, en tercer lugar la lectura de las reglas para la adjudicación, ya bien sea la apertura del sobre económico en la modalidad del doble sobre o la apertura del sobre económico para la subasta inversa y en cuarto lugar, la lectura de la adjudicación total o por ítems o grupos, según sea el caso. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

Si la adjudicación no se realiza en Audiencia, la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre motivara el respectivo acto administrativo, tomando como base las repuestas dadas a las observaciones a la calificación e indicará cual o cuales reglas de adjudicación se aplican al caso concreto.

**PARÁGRAFO:** En caso de declararse desierta de la Invitación Publica, la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE podrá adelantar a través de la forma de Contratación Directa determinada dentro de este Estatuto, para contratar el respectivo objeto contractual.

**ARTICULO 24. OFERTA PRIVADA:** Es el proceso mediante el cual la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre formula invitación escrita a los proveedores que considere pertinente o a los que se encuentren inscritos en el Banco de Proveedores de la entidad, los interesados presentarán sus ofertas para seleccionar entre ellas la más favorable a sus intereses.

La Dependencia encargada de la contratación de la ESE, invitará mediante comunicación escrita a ofertar a mínimo dos (2) personas naturales y/o jurídicas registradas en el BANCO DE PROVEEDORES o en el registro de proponentes de la Cámara de Comercio. La invitación deberá ir acompañada de un documento en el cual se especifiquen las condiciones generales del contrato a suscribir, la descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio, las obligaciones contractuales futuras, el procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas,

La oferta deberá solicitarse en forma clara y completa, por escrito, de forma que no queden dudas sobre las condiciones y características de la obra, bienes o servicios que se desea contratar.

El análisis de oferta y selección del contratista, cuando lo requieran, lo realizara el comité evaluador de acuerdo a la necesidad.

En todo caso la selección del contratista se ejecutará a criterios objetivos de experiencia, economía, tecnología ofrecida, precio, forma y condiciones de pago, servicio posventa y, en general todo aquellos factores beneficiosos para la entidad.

- Carrera 9 No. 32-50 Km 1 - Vía a Neiva / Campoalegre - (H)
- Teléfonos: (098) 838 14 81 - 838 00 30
- administración@hospitaldelrosario.gov.co
- www.hospitaldelrosario.gov.co

*Lo más importante  
es el usuario*



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



Quando las características del bien o servicio sean especiales o complejas y por esa razón no sea posible obtener el mínimo de propuestas requeridas; se podrá celebrar el contrato a partir, inclusive, de una sola propuesta, dejando constancia escrita de la justificación técnica o la complejidad o las demás circunstancias que motivaron la decisión.

**PARÁGRAFO:** Si el objeto a contratar no es ofrecido por los proveedores inscritos o no es de la calidad exigida, la entidad, de acuerdo con la evaluación técnica y la conveniencia institucional podrá optar por la oferta pública. En caso contrario, podrá hacerse invitación extensiva a los proveedores no inscritos que más convenga técnica y económicamente a sus intereses.

**ARTÍCULO 25. CONTRATACION DIRECTA:** Es la modalidad mediante la cual la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila solicita verbal o por escrito a uno o más oferentes la presentación de una oferta, para lo cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación.

Esta modalidad de selección solamente procederá en los siguientes casos:

25.1. Arrendamiento o adquisición de inmuebles

25.2. Interadministrativos

25.3. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, asesorías, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

25.4. Comodato o contrato de uso donde la E.S.E sea comodatario.

25.5. Declaratoria desierta de la Oferta Pública. Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia o, en general, cuando se evidencie ausencia de voluntad de participación.

25.6 Los contratos que celebre E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, para la prestación de servicios de salud.

25.7. La Contratación Colectiva Laboral a través de asociaciones u organismos sindicales.

25.8. Ante la existencia de proveedores exclusivos en la región o el país.

25.9. Seguros e Intermediarios de Seguros.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



25.10. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas.

25.11. Para la realización de Contratos de Obra, Consultorías y dotación de equipos biomédicos, reactivos de laboratorio, equipos Industriales de uso Hospitalario y equipos de comunicaciones e informáticas.

25.11 contrato de suministro, mantenimiento o actualización de software y hardware.

**PARÁGRAFO 1º:** La Contratación Directa se realizara teniendo en cuenta la oferta del mercado.

## CAPITULO V

### LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 26. CONTENIDO:** En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6º del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

**ARTÍCULO 27. EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato será el período de tiempo dentro del cual debe darles el cumplimiento al objeto contractual.

**ARTÍCULO 28. VIGENCIA:** La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

**ARTÍCULO 29. PERFECCIONAMIENTO:** Se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y éste se eleve a escrito. En cuanto a la contraprestación, ésta se obtiene con el acto de expedición del registro presupuestal.

Los contratos de la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE son intuito persona y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de E.S.E.

En caso de situaciones de Urgencia Médica Manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito ni de los documentos precontractuales señalados en el presente Estatuto, se prescindirá de éstos y aún del acuerdo acerca de la remuneración o contraprestación, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, si se trata del inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**PARAGRAFO:** Existe Urgencia Médica Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección establecidos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 30. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La Dependencia encargada de la Contratación en E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, verificará la existencia, suficiencia y vigencia de los siguientes documentos, los cuales serán los requisitos de ejecución:

30.1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.

30.2 Verificación de los antecedentes penales.

30.3. Presentación del Registro Único Tributario, cuando a ello hubiere lugar.

30.4. Aprobación de la Garantía Única, cuando a ello hubiere lugar, será obligatoria cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Mayor y Menor cuantía establecidas en este Estatuto.

30.5. Elaboración y suscripción del acta de iniciación de ejecución del objeto contractual.

30.6. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales (éste último, opcional para independientes).

30.7. El registro presupuestal.

30.8. Y demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes en el contrato.

**ARTÍCULO 31. ADICIONALES:** Cuando hubiere lugar, se celebrarán modificaciones contractuales, a fin de cambiar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar en tiempo o valor el contrato inicial, adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado.

**ARTÍCULO 32. MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

**ARTÍCULO 33. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**ARTÍCULO 34. DEBER DE SELECCION OBJETIVA:** La selección de contratistas será objetiva y se respetaran los principios que rigen la actividad contractual y los que refieren a la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la constitución política. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**PARÁGRAFO:** La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE podrá suspender o cancelar el proceso de contratación o selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias o inconsistencias técnicas, presupuestales, económicas o jurídicas, que lo ameriten o por razones de utilidad o conveniencia institucional.

**ARTICULO 35. ANTICIPOS:** La E.S.E Hospital del Rosario de Campoalegre podrá pactar en los contratos cuando el objeto del mismo lo requiera, anticipos o pagos anticipados que no superen el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado a la vez, correspondiéndole al Hospital escoger uno de los dos. El interventor o supervisor del contrato velará en el caso de pactarse anticipo que éste se invierta exclusivamente en el objeto contractual. Si se pacta pago anticipado el contratista podrá invertirlo libremente.

En los contratos de obra o los que resulten del proceso de Invitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que, el contrato sea por oferta privada o contratación directa.

**ARTICULO 36. INVERSIÓN:** Los contratos que celebre la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, que sean financiados con recursos del presupuesto de Inversión, no requerirán de aprobación o autorización previa de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37. GARANTÍAS:** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor se encuadre en la Mínima Cuantía y en los contratos sin formalidades plenas, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, únicamente en los procedimientos de Invitación Pública.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente.

**ARTÍCULO 38. RIESGOS:** La garantía deberá amparar los diferentes riesgos que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

**38.1. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO:** La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los siguientes riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

**38.1.1.** El retiro de la oferta, cuando ello ocurre después de vencido el término fijado por la entidad para la presentación de las propuestas.

**38.1.2.** La no suscripción sin justa causa del contrato por parte del proponente seleccionado.

**38.1.3.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de aquellas garantías exigidas por la entidad para amparar los riesgos de la etapa contractual.

**38.1.4.** La no constitución de la sociedad prometida.

**38.1.5.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad cuando el término previsto para el proceso de selección se prorrogue.

**38.2. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** La garantía cubrirá uno o varios de los siguientes riesgos, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista:

**38.2.1.** Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

**38.2.2.** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.

**38.2.3.** Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales.

**38.2.4.** Estabilidad de la obra.

**38.2.5.** Calidad de los bienes y equipos suministrados.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

## Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**38.2.6.** Correcto funcionamiento de los equipos.

**38.2.7.** Calidad del servicio.

**38.2.8.** Provisión de repuestos y accesorios.

**38.2.9.** Pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se han pactado en el contrato.

**38.2.10.** Los demás incumplimientos de obligaciones contractuales que la entidad considere deben ser amparados.

**ARTÍCULO 39. CUBRIMIENTO DE OTROS RIESGOS:** En adición a las coberturas de los riesgos mencionados en el artículo anterior, la E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE deberá exigir en los contratos de obra y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo considere necesario, el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar de los actos de su contratista.

Cuando en el contrato de obra la entidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros.

Lo anterior sin perjuicio de que la entidad deba evaluar los demás riesgos a que puede estar expuesta derivada de las actuaciones de los subcontratistas, en cuyo caso exigirá al contratista las demás garantías que la mantengan indemne frente a esos eventuales daños.

**ARTÍCULO 40. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA:** Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, la Dependencia encargada de la Contratación deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y las siguientes reglas:

**40.1. SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO:** Esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta el momento de la aprobación, por parte de la entidad contratante, de las garantías que amparan los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será revisada por la entidad al momento de la recepción de las propuestas.

**40.2. ANTICIPO:** El valor de la garantía que ampara los riesgos de no inversión del anticipo o de su uso o apropiación indebida deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta el momento en que se dé la amortización total del anticipo.

**40.3. PAGO ANTICIPADO:** Cuando la Entidad estime conveniente otorgar un pago anticipado, no se exigirá garantía alguna, y el contratista podrá invertirlos libremente.

**40.4. CUMPLIMIENTO:** El valor de la garantía que ampare el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual a aquella del contrato garantizado y además deberá extenderse por el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. Constituye igualmente obligación del contratista extender la vigencia de esta garantía cuando el plazo contractual sea objeto de prórrogas.

**40.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES:** El valor de la garantía que ampare el riesgo de incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes parafiscales no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y tres años más. En todo caso, la entidad contratante evaluará las cargas laborales y prestacionales del contratista para efectos de establecer el valor de esta garantía.

**40.6. ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL DISEÑO, DEL BIEN O DEL SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** El valor de las garantías que cubren la estabilidad de la obra, la calidad del diseño, del bien o del servicio y el correcto funcionamiento de los equipos, se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia de las garantías de estabilidad de la obra y de la calidad del diseño la determinará la entidad según el contrato y no será inferior a cinco (5) años. La vigencia de los amparos de calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, deberá determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados y asegurar el suministro de repuestos y accesorios, según sea el caso.

**40.7. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de los actos de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al 5% del valor del contrato. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de los riesgos que se deban amparar.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

**Acreditado IAMI**

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



## CAPITULO VI

### DEL CONTRATO ESPECIAL

**ARTICULO 41. CONTRATOS SOMETIDOS A CONTRATACIÓN ESPECIAL.** Son contratos sometidos a contratación especial aquellos que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, insumos de laboratorio, alimentos, papelería, así como la contratación de servicios profesionales, por ende, se someterán a la modalidad de contratación Directa.

**ARTICULO 42. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** La Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila celebrará los contratos que requiera para la prestación de servicios de salud, tomado como única consideración las condiciones del mercado, bajo las modalidades de selección que según este estatuto le permita obtener la oferta más favorable teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar. Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deber estar inscritas en el registro especial nacional (registro de habilitación) del Ministerio de la Salud y Protección Social o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.

**ARTICULO 43. CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.** Cuando se trate de insumos perecederos, cuya demanda no es posible determinar por cantidades de pedido fijas, debido a la misma está sometida a circunstancia variables, la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, entre otros, se hará a través de órdenes de pedidos a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones según el BANCO DE PROVEEDORES.

**ARTICULO 44. CONTRATOS DE VENTA DE SERVICIOS DE SALUD.** Son aquellos contratos que celebra la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila que tienen por objeto la venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que hacen parte de los diferentes planes de beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, en sus decretos reglamentarios, demás leyes concordantes y otros planes que defina la entidad.

Los clientes a quienes se les ofrecerá la venta de servicios de salud son entre otros: las Empresas Solidarias de Salud (ESS), las Entidades administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), los Municipios, distritos, departamento a través de la Secretaria de Salud, las Cajas de Compensación, las empresas, las entidades de Medicina Propagada y en general toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la entidad.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

**Acreditado IAMI**

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



**ARTICULO 45. OTROS MECANISMOS DE CONTRATACION.** Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila podrá asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a la entidad con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la junta directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Salud y Protección Social.

Igualmente, la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo. Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

**PARÁGRAFO.** Así mismo, la entidad podrá actuar como contratista o entidad ejecutora con otras entidades públicas o privadas de cualquier nivel, sometiéndose a las normas que imponga la entidad pública contratante.

**ARTICULO 46. LAS MINUTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** La Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre Huila elaborará las minutas para la prestación de servicios de salud que considere necesarias. No obstante lo anterior, podrá aceptar las minutas que le presenten las diferentes empresas, siempre y cuando se ajusten a las condiciones y políticas existentes en la empresa.

## CAPITULO VII

### LIQUIDACIÓN, CONTROLES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**ARTICULO 47. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

- 📍 Carrera 9 No. 32-50 Km 1 - Via a Neiva / Campoalegre - (H)
- ☎️ Teléfonos: (098) 838 14 81 - 838 00 30
- ✉️ [administración@hospitaldelrosario.gov.co](mailto:administración@hospitaldelrosario.gov.co)
- 🌐 [www.hospitaldelrosario.gov.co](http://www.hospitaldelrosario.gov.co)

*Lo más importante  
es el usuario*

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías que amparan los riesgos del contrato, especialmente la que refiere a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Será decisión de la ESE llevar a cabo la etapa de liquidación de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión una vez ejecutados, teniendo en cuenta el mandato normativo (Ley antitrámite)

**ARTICULO 48. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

**ARTICULO 49. UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto y a la conciliación, amigable composición y transacción.

### CAPITULO VIII

#### SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 50- OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ESE está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, y como regla general será ejercida

por la misma entidad cuando no se requiera conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal, y excepcionalmente podrá ser ejercida por la entidad.

**ARTÍCULO 51 .- CALIDAD DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR:** La vigilancia y seguimiento en la ejecución de los contratos, será ejercida por los servidores públicos vinculados laboralmente a la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMAPOELGRE - HUILA**, designados por el Gerente, como regla general sin embargo podrá por intermedio de contrato de prestación de servicios contratar dichas labores

**ARTÍCULO 52.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:** Perfeccionado el contrato a través de su suscripción y expedida la reserva presupuestal, el responsable del área de contratación entregará inmediatamente copia íntegra del contrato, del oficio de inicio de ejecución y del aviso de supervisión a los supervisores técnico y administrativo, haciéndole saber el alcance de su designación.

Una vez notificados, como supervisores técnico o administrativo del contrato, éstos tendrán las funciones y obligaciones propias en cada contrato y las que a continuación se describen:

- a. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
- b. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.

- c. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
- d. Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
- e. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
- f. Realizar las respectivas actas de: (inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato).
- g. Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
- h. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato.
- i. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
- j. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados.
- k. Presentar informe parcial y/o final de Supervisión.
- l. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
- m. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- n. Exigir al Contratista los soportes para el pago del valor del contrato.

**ARTÍCULO 53-RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:** Los Supervisores e interventores, ejercerán un control administrativo, técnico y financiero en el desarrollo del contrato, propendiendo porque éste se cumpla en la forma que se pactó. Dada su función de control en la debida ejecución del contrato, su incumplimiento en la medida en que cause daño o perjuicio a la entidad por las certificaciones irregulares que expida; es decir cuando falte a la verdad y manifieste en sus informes, actas o certificaciones que se cumplió a



# E.S.E. Hospital Del Rosario

**Acreditado IAMI**

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



satisfacción con el objeto del contrato y esto no haya sucedido en la realidad, los hará acreedores a la responsabilidad administrativa, civil, penal, fiscal, repetición, disciplinaria y ética. Además de las sanciones penales a que haya lugar, la persona que ejerza la supervisión será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder el contratista. Así mismo incurre en causal de mala conducta el funcionario y/o contratista que ejerza sin el debido cuidado una supervisión le que cause perjuicios a la entidad o al contratista.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 54. REMISIÓN NORMATIVA.** En los aspectos sustanciales no regulados por este Estatuto se seguirá lo determinado por las disposiciones civiles y comerciales. A falta de estos, lo será el Estatuto General de Contratación y demás normas que lo reglamente, amplíen y modifiquen, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de las modalidades de selección y demás disposiciones aquí contenidas.

**ARTICULO 55. DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En los contratos que celebre la ESE Hospital del Rosario de Campoalegre se estipulará la solución en forma ágil rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier mecanismo de solución de controversia contractual previstos en la Ley.

**ARTICULO 56. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.** La Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre garantizará el ejercicio de la vigilancia y control ciudadano, en las condiciones impuestas en la Ley 850 de 2003.

**ARTICULO 57. REGLAMENTACIÓN.** Autorícese al Gerente para que reglamente por resolución el presente Estatuto, así como los procedimientos y competencias para adelantar los procesos contractuales.

**ARTICULO 58. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 100 de 1993 y el presente Estatuto, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.



# E.S.E. Hospital Del Rosario

**Acreditado IAMI**

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
Nit. 891180039-0



Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual solo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 59. PUBLICACION:** La E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE deberá publicar sus contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-, en cumplimiento al Artículo 14 Resolución 5185 de 2013 y demás normas que modifiquen.

**ARTICULO 60. BANCO DE PROVEDORES:** La ESE Hospital del Rosario de Campoalegre, deberá crear una base de datos en la cual se encuentre inscritos todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos mínimos para proveer bienes y servicios a organismos de carácter público o privado

**ARTICULO 61. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL PRESENTE ACUERDO.** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primero (01) de agosto de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Nro. 005 del 20 de junio de 2015 (Estatuto interno de Contratación de la ESE y sus reglamentarios).

**ARTICULO 62. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los contratos perfeccionados antes de entrar en vigencia el presente Estatuto y los que se encuentren en ejecución se deben regir por las disposiciones que sirvieron de base para la celebración del contrato.

Los procesos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Campoalegre Huila, a los primer (01) día del mes de agosto de 2019.

*Paola Andrea Amezquita Andrade*  
**PAOLA ANDREA AMEZQUITA ANDRADE**  
Presidenta (D)

*Andersson Zabala Toledo*  
**ANDERSSON ZABALA TOLEDO**  
Secretario  
Gerente